

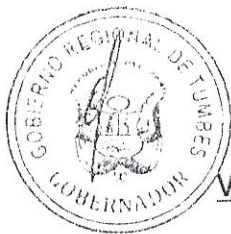


"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000101 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 FEB 2023



VISTO:

EL MEMORANDO Nº 0080-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR -GR; INFORME Nº 027-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P; INFORME Nº 032-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; sobre NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Público Nº 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGIÓN TUMBES";

Y, CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y, conforme a lo indicado por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de nuestra Carta Lex, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la LOGR y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 37º de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
 - b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.
- Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000101 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 FEB 2023



autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un plan presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley señalada ut supra, señala: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley Nº 27658, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley); y, con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento).

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de Ley, estipula:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)"

Que, el artículo 43º del Reglamento, establece que los procesos de selección, están a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, que se encargan de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; a saber:

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000101 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 FEB 2023



43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

(*) Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020."

Que, el artículo 72º del Reglamento, prescribe:

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

(...)"



Que, mediante MEMORANDO Nº 0080-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES.GGR.GRI-GR, de fecha 18 de enero de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura ALCANZA a la Oficina Regional de Administración, la reconfiguración del Comité de Selección para el CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", teniendo en cuenta que los tres miembros titulares designados mediante MEMORANDO Nº 1265-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, del 16 de diciembre de 2022, cesaron en sus funciones; quedando reconfigurado el comité de la siguiente forma:

MIEMBROS	NOMBRES	DEPENDENCIA
PRESIDENTE TITULAR	Lic.Adm. SEGUNDO RAUL ANCAJIMA CONDOLO	Logística y Servicios Auxiliares
PRIMER MIEMBRO TITULAR	Ing. FLEMING JHAIR DIOSES SANDOVAL	Sub Gerencia de Obras
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	Ing. ENRIQUE ANTONIO MACEDA NICOLINI	Sub Gerencia de Estudios
Presidente Suplente	Mag. Lic. Adm. Rosita Zully Cobos Castillo	Logística y Servicios Auxiliares
Primer Miembro Suplente	Ing. Sofia Dora Paredes Cabrera	Sub Gerencia de Obras
Segundo Miembro Suplente	Ing. Jose Luis Huertas Zevallos	Gerencia Regional de Infraestructura

Que, con INFORME Nº 027-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, de fecha 20 de enero de 2023, el Comité de Selección SOLICITA al Gobernador Regional de Tumbes, la Nulidad de Oficio del CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable vigente, y solicitan se retrotraiga, hasta la etapa de Formulación de consultas y observaciones.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000101 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 FEB 2023

Que, evaluado el expediente administrativo, se aprecia que el día 20 de diciembre de 2022, se convocó el procedimiento de selección **Concurso Público N° 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria)** correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGION TUMBES", con un valor estimado de S/ 449,971.76 Soles.

Que, posteriormente, mediante **MEMORANDO N° 0080-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR**, del 18 de enero de 2023, se notifica la **RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN** para el procedimiento de selección en mención, en amparo al artículo 43° y 44° del Reglamento, teniendo en cuenta que los tres miembros titulares designados mediante **MEMORANDO N° 1265-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, del 16 de diciembre de 2022, cesaron en sus funciones.

Que, seguidamente, con **ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN – CP. N° 002-2022/GRT-CS-I**, de fecha 20 de enero de 2023, el Comité de Selección deja constancia de su instalación en amparo al artículo 44°, numeral 44.6° del Reglamento, donde los miembros del Comité de Selección, por **UNANIMIDAD ACUERDAN:**

- La instalación del colegiado recepcionando el expediente de contratación del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022/GRT-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**, el mismo que contiene 231 folios más 13 folios de checklist N° 02; de la revisión del expediente de contratación y de la ficha SEACE del proceso se toma conocimiento que el presente procedimiento fue convocado en el 20 de diciembre del 2022, encontrándose con fases pendientes de actuar por parte del comité de selección; actualmente según ficha SEACE el procedimiento de selección se encuentra pendiente en la etapa de absolución de consultas y/o observaciones, por lo que se acordó proceder a registrar la reconformación del comité de selección en el SEACE, actualizar el cronograma y efectuar la solicitud de actualización del crédito presupuestario para el presente año fiscal, así también continuar con la conducción del procedimiento de acuerdo a Ley.

Que, el **Comité de Selección** estando instalados para continuar con las etapas pendientes del procedimiento de selección convocado, se **observa** que el sistema **SEACE NO PERMITE** que se efectúe la acción de postergación en la fase de absolución de consultas y/o observaciones e integración de bases, observando que en la fase de formulación de consultas y/o observaciones debe contar con un plazo mínimo de 10 días hábiles, (tal como se puede apreciar en el reporte del sistema adjunto al presente), debido a que del análisis efectuado, se logra determinar que el sistema arroja ese mensaje por la no consideración del día 02 de enero de 2022, declarado como día no laborable, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, de fecha 29 de diciembre de 2022.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000101 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 FEB 2023



La duración de la etapa Formulación de consultas y observaciones debe ser como máximo de 10 (diez) hábiles

- Forma de Ejecución: POR LA ENTIDAD
- Fecha Inicio: 22/12/2022
- Fecha Fin: 22/12/2022
- Forma de Ejecución: ELECTRONICO
- Fecha Inicio: 23/12/2022
- Fecha Fin: 29/01/2023
- Forma de Ejecución: ELECTRONICO
- Fecha Inicio: 23/12/2022
- Fecha Fin: 09/01/2023
- Forma de Ejecución: ELECTRONICO
- Fecha Inicio: 16/01/2023
- Fecha Fin: 19/01/2023
- Forma de Ejecución: POR LA ENTIDAD
- Fecha Inicio: 19/01/2023
- Fecha Fin: 19/01/2023
- Lugar: SEACE
- Departamento: TUMBES
- Distrito: TUMBES

Convocatoria

Registro de participantes

Hora Inicio	00:01
Hora Fin	23:59

Formulación de consultas y observaciones

Hora Inicio	00:01
Hora Fin	23:59

Absolución de consultas y observaciones

Integración de las Bases

Provincia	TUMBES
-----------	--------

Presentación de ofertas

Que, ante tales circunstancias, el Comité de Selección, a través del INFORME Nº 027-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P, de fecha 20 de enero de 2023, solicita al Gobernador Regional de Tumbes, la Nulidad de Oficio del CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EQUIPO MECÁNICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", por contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable vigente, y solicitan se retrotraiga, hasta la etapa de Formulación de consultas y observaciones; y, que SE RETROTRAIGA hasta la ETAPA de FORMULACIÓN de CONSULTAS y OBSERVACIONES.

Que, la Dirección Técnico Normativa, mediante Informe Nº 036-2019/DNT, de fecha 25 de enero de 2019, ha señalado que es necesario contar con un instrumento actualizado, que establezca las disposiciones que deben observar las entidades para el registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de la información de sus contrataciones realizadas en el marco de la normativa de contrataciones del Estado vigente; proponiendo para dicho efecto, aprobar la DIRECTIVA Nº



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000101 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 FEB 2023



007-2019-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SEACE".

Que, en ese orden, el Comité de Selección advierte que el SEACE arroja la siguiente alerta: "la duración de la etapa de formulación de consultas y observaciones debe ser como mínimo de 10 día (a) hábil (s)"; es decir, el SEACE **NO PERMITE** que se efectúe la acción de postergación en la fase de absolución de consultas y/o observaciones e integración de bases, observando que en la fase de formulación de consultas y/o observaciones debe contar con un plazo mínimo de 10 días hábiles, en concordancia con el artículo 72° del Reglamento.

Que, en ese contexto, el artículo 44° de la Ley N° 30225, que regula la **Nulidad de Oficio** de los procedimientos de selección, señalando que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, **la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, siempre que: "(i) hayan sido dictados por órgano incompetente (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable". Así, en la resolución que se expida para **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, conforme lo disponen los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley.

Que, al respecto la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Que, aunado a ello, sobre la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la **Opinión N° 018-2018/DTN**, que dicha figura constituye una herramienta que **permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección**.

¹ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

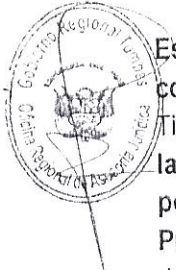
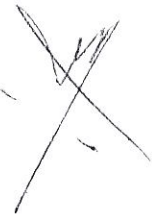
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000101 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

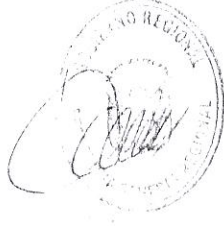
Tumbes, 02 FEB 2023



Que, en ese contexto, el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección y en cumplimiento de la normativa que rigen las contrataciones del Estado, ha informado que existe trasgresión de la normatividad que rigen las contrataciones del Estado, en el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria) correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGION TUMBES".



Que, por lo tanto, el Comité de Selección aplicando la normativa de contrataciones del Estado, que contempla la declaración de nulidad de actos que contravengan a lo normado, y al verificar la configuración de uno de los supuestos regulados en el artículo 44° de la Ley, RECOMIENDA que el Titular del Pliego tiene la facultad de declarar nulo el presente procedimiento de selección, por Contravenir las Normas Legales y Prescindir de las Normas Esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable vigente; en consecuencia, el mencionado comité señala que Concurso Público N° 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGION TUMBES", correspondiendo retrotraer hasta la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.



Que, por lo expuesto, se concluye que, (i) que el Proceso de Selección Concurso Público N°002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGION TUMBES", se encuentra inmerso en la causal de nulidad de oficio prescritos en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; (ii) que, corresponde al Titular de la Entidad, mediante la resolución ejecutiva regional correspondiente, DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de los actos del procedimiento de selección, Concurso Público N° 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), por haberse incurrido en las causales de Contravenir las Normas Legales y Prescindir de las Normas Esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable vigente, prescritas en el artículo 44° de la Ley; en consecuencia, debe retrotraerse a la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27785 - Ley de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000101 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 02 FEB 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGIÓN TUMBES", por haberse incurrido en las causales de nulidad establecidas en los numerales 44.1 y 44.2, esto es, por Contravenir las Normas Legales y Prescindir de las Normas Esenciales del procedimiento o de la forma, prescritas en el artículo 44° de la ley de Contrataciones del estado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el proceso de selección CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECANICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGION TUMBES", a la etapa de FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, de acuerdo a los lineamientos de la normativa de contratación pública; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copia del expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el INICIO del deslinde responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por parte de los funcionarios y/o servidores públicos que ocasionaron la nulidad del proceso de selección CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Comité de Selección encargado proceso de selección CONCURSO PÚBLICO Nº 002-2022/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), correspondiente a la contratación de la consultoría de obra para la supervisión del obra: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA PLANTA DE ASFALTO Y AGREGADOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES REGIÓN TUMBES", a efectos de que la publicación de la presente resolución, se efectúe en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE. -



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL